



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 190-2025-MDC.A.

Castilla, 11 de abril de 2025.

**VISTO:**

Resolución N° 13, de fecha 05 de marzo de 2025 – EXP N.° 00097-2022-0-2001-JR-LA-05–PUELLES ALZAMORA, JOSE FELIX – 3° Juzgado de Trabajo de Piura; Informe Múltiple N°000013-2025-MDC/PPM, de fecha 12 de marzo de 2025, emitido por el Procurador Público Municipal; Informe N°000586-2025-MDC/ORH, de fecha 01 de abril de 2025, emitido por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos; Informe N°000733-2025-MDC/OGAJ, de fecha 04 de abril de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N°000758-2025-MDC/OGAJ, de fecha 08 de abril de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica, en los asuntos de su competencia y el Art- 194 de la C.P.P, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972. Mencionada autonomía según el Art. II del Título Preliminar de la LOM, radica en ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece: "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

Que, por tanto, de acuerdo al Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N°017-93-JUS establece que «Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, entre sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala»;

Que, con Resolución N° 13, de fecha 05 de marzo de 2025 – EXP N.° 00097-2022-0-2001-JR-LA-05–PUELLES ALZAMORA, JOSE FELIX – 3° Juzgado de Trabajo de Piura – **RESUELVE:** «(...) 3.4. En consecuencia: Respeto a la obligación de hacer: REQUIÉRASE a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA cumpla con:

- **REPONER** al demandante José Félix Puelles Alzamora en el puesto de trabajo que venía desempeñando previo al acto lesivo de despido, o en otro de la misma o similar categoría.

3.4. **OTORGUESE** a la demandada el plazo de VEINTE (20) días hábiles a fin de que cumpla con lo ordenado, ya no de forma provisional sino de manera definitiva, debiendo informar a esta judicatura, bajo apercibimiento de imponer MULTA de 05 URP, en caso de incumplimiento.

3.5. Respecto de las obligaciones de dar suma de dinero: REQUIÉRASE a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA, que CUMPLA con:

- **ABONAR** al accionante la remuneración dejada de percibir desde la fecha en que se produjo el cese, con deducción de los periodos de inactividad procesal no imputables a las partes, y los depósitos correspondientes a la compensación por tiempo de servicios más el pago de intereses legales.
- **PAGAR** por costos del proceso el monto de S/ 100.00 soles
- **PRECÍSESELE** que el pago de los conceptos antes indicados, deberá realizarlos conforme al Procedimiento Administrativo establecido en el artículo 46° de la Ley N° 27584, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS; concordante con la Ley N° 30137-Ley que establece los Criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judicial y su reglamento aprobado por D. S N° 003-2020-JUS; bajo percibimiento de proceder conforme al procedimiento establecido en el numeral 4) del artículo 46° de la Ley N° 27584; es decir; dar inicio a la ejecución forzada de la deuda, conforme al artículo 713° y siguientes del Código procesal Civil, supletorio al presente proceso.
- Así mismo **CUMPLA** en su debida oportunidad con pagar los intereses legales (...);

Que, con Informe Múltiple N°000013-2025-MDC/PPM, de fecha 12 de marzo de 2025, a través del cual el Procurador Público Municipal, informa que se debe cumplir con lo resuelto en el Auto de Ejecución, respecto a las obligaciones de dar y de hacer, para tal fin se deben realizar las acciones administrativas necesarias;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 190-2025-MDC.A.

Castilla, 11 de abril de 2025.

Que, con Informe N°000586-2025-MDC/ORH, de fecha 01 de abril de 2025, emitido por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, informa en el sentido siguiente: "(...) se continúe con el trámite que corresponde y así poner de conocimiento a Procuraduría Pública Municipal; asimismo se deberá informar al juzgado sobre las acciones realizadas(...)";

Que, con Informe N°000758-2025-MDC/OGAJ, de fecha 08 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención al Informe N°000733-2025-MDC/OGAJ, de fecha 04 de abril de 2025, a través del cual informa en el sentido siguiente: «(...) **DERIVAR** los actuados a Secretaría General a efectos que se emita el Acto Resolutivo, que disponga dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución N°13 de fecha 05 de Marzo de 2025 recaída en el EXP. JUDICIAL N°00097-2022-0-2001-JR-LA-05 seguidos por SR. PUELLES ALZAMORA JOSÉ FELIX A través de Auto que dispone inicio de ejecución de sentencia: acumulación de medida cautelar y cuaderno de ejecución de sentencia; y, **RESUELVE** lo siguiente: «(...)3.4. **Respecto a la obligación de hacer: REQUIÉRASE** a la demandada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA**, que **CUMPLA** con: **REPONER** al demandante José Félix Puelles Alzamora en el puesto de trabajo que venía desempeñando previo al acto lesivo de despido, o en otro de la misma o similar categoría. **3.4. OTORGUESE** a la demandada el plazo de **VEINTE (20) días hábiles a fin de que cumpla con lo ordenado, YA NO DE FORMA PROVISIONAL SINO DE MANERA DEFINITIVA, DEBIENDO INFORMAR A ESTA JUDICATURA**, bajo apercibimiento de imponer **MULTA** de 05 URP, en caso de incumplimiento.

3.2. Posterior a la emisión del acto resolutivo, se deberá derivar los actuados a la Oficina General de Administración y Finanzas a efectos que, remita los actuados al Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas con calidad de cosa juzgada, y se programe el pago de las **obligaciones de dar suma de dinero** dispuesto en la Resolución N°13 de fecha 05 de Marzo de 2025 recaída en el EXP. JUDICIAL N°00097-2022-0-2001-JR-LA-05 de conformidad con el procedimiento para la aplicación de los criterios de priorización dispuesto en la **DIRECTIVA N° 005-2020-MDC-A "DIRECTIVA DE PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECER CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN, REGISTRO, PREVISIÓN Y PAGOS DE SENTENCIAS JUDICIALES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA"**, aprobada mediante la Resolución N° 347-2020-MDC.A de fecha 21 de octubre de 2020, y en su oportunidad se informe al juzgado su cumplimiento.

3.3. **ENCARGAR**, a la Procuraduría Pública Municipal ponga de conocimiento al **TERCER JUZGADO DE TRABAJO DE PIURA**, el contenido del acto administrativo que se emita, esto a efectos de evitar multas y/o medidas coercitivas en perjuicio de la entidad. (...)»

Con las visaciones de la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica y Procuraduría Pública Municipal en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – **DESE** cumplimiento a la Resolución N° 13, de fecha 05 de marzo de 2025 – EXP N° 00097-2022-0-2001-JR-LA-05–**PUELLES ALZAMORA, JOSE FELIX** – 3° Juzgado de Trabajo de Piura – **RESUELVE:** «(...)»

3.4. En consecuencia: **Respeto a la obligación de hacer: REQUIÉRASE** a la demandada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA** cumpla con: **REPONER** al demandante José Félix Puelles Alzamora en el puesto de trabajo que venía desempeñando previo al acto lesivo de despido, o en otro de la misma o similar categoría. **3.4. OTORGUESE** a la demandada el plazo de **VEINTE (20) días hábiles a fin de que cumpla con lo ordenado, ya no de forma provisional sino de manera definitiva, debiendo informar a esta judicatura, bajo apercibimiento de imponer MULTA** de 05 URP, en caso de incumplimiento. **3.5. Respecto de las obligaciones de dar suma de dinero: REQUIERASELE** a la demandada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA**, que **CUMPLA** con:

- **ABONAR** al accionante la remuneración dejada de percibir desde la fecha en que se produjo el cese, con deducción de los periodos de inactividad procesal no imputables a las partes, y los depósitos correspondientes a la compensación por tiempo de servicios más el pago de intereses legales.
- **PAGAR** por costos del proceso el monto de S/ 100.00 soles
- **PRECÍSESELE** que el pago de los conceptos antes indicados, deberá realizarlos conforme al Procedimiento Administrativo establecido en el artículo 46° de la Ley N° 27584, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS; concordante con la Ley N° 30137-Ley que establece los Criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judicial y su reglamento aprobado por D. S N° 003-2020-JUS; bajo apercibimiento de proceder conforme al procedimiento establecido en el numeral 4) del artículo 46° de la Ley N° 27584; es decir; dar inicio a la ejecución forzada de la deuda, conforme al artículo 713° y siguientes del Código procesal Civil, supletorio al presente proceso.
- Así mismo **CUMPLA** en su debida oportunidad con pagar los intereses legales(...);

